



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-304-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua veintisiete de marzo del año dos mil quince.- Las diez y treinta minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ**, Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de mayo de dos mil catorce de referencia **M-002-17-14**, derivado de la revisión realizada a la bodega de la Delegación Managua, por la pérdida de cuatro (4) Televisores Plasmas, cuatro (4) DVD y sus accesorios, por el período comprendido del uno de enero de dos mil trece al ocho de enero de dos mil catorce; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos específicos: **A)** Evaluar la efectividad del control interno relacionado con la información y documentación facilitada por la administración de la Delegación Managua y la Bodega del nivel central, en el caso de los televisores Plasmas, DVD y accesorios en resguardo en ella; **B)** Determinar si los Televisores Plasmas, DVD y accesorios se entregaron o no a los CICOS donde serían asignados; y, **C)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y a los posibles responsables.- En cumplimiento de las garantías que tutelan el debido proceso, en cumplimiento de los artos. 26, numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua, y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-304-15

se notificó el inicio de esta auditoría a los servidores y ex servidores del Ministerio auditado vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos: Señores **Dunia Lorena Lugo Navarro**, Delegada Territorial; **Sergio José Ortiz Rivera**, Ex Delegado Territorial; **Kenia Aracely Cardoza Machado**, Ex Administrativa Financiera PAININ; **Donald Durán Salinas** y **Lenín de Jesús Bonilla Contreras**, Contadores del Programa Urbano; **Geovany José García Potoy**, Ex Contador PAININ; **David Benjamín López Quezada**, Ex Contador III Institucional; **Fátima Paola Sánchez**, Secretaria Delegación Managua; **Rosa Margarita Hernández Mora**, Responsable Administrativa; **Noel Gerardo Urbina Arróliga**, Ex Responsable Administrativo; y, **Shakira Carolina Mendoza**, Ex Responsable de Control de Bienes; a quienes se les citó para rendir declaración y aclarar aspectos de auditoría, habiéndoseles notificado a todos ellos los resultados preliminares o hallazgos de auditoría, para su debida contestación y justificación durante el término de nueve días hábiles, a fin de que alegaran lo que tuvieran a bien y presentaran las pruebas documentales de descargo. Que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de auditoría especial con arreglo a derecho y no habiendo más trámites que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

El arto. 73 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, surgieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia y congruencia.- En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará como realizado por la Contraloría General de la República, y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan.- En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador analizó el Informe en referencia, así como los papeles de trabajo que sustentan cada uno de los hallazgos, emitiendo su informe técnico en fecha once de febrero de dos mil quince y referencia DESUAI-IT-163-02-2015, que en sus partes conducentes señala: **1)** Que se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en relación a la presentación del informe; **2)** Se cumplió con las garantías del debido proceso con los ex servidores y servidores vinculados con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-304-15

la auditoría; **3)** Rola denuncia policial efectuada el siete de enero de dos mil catorce que reporta faltante de cuatro televisores; y, **4)** El perjuicio económico por la suma de **Cuarenta y Siete Mil Quinientos Dos Córdobas con 52/100 (C\$47,502.52)**, a cargo de los Licenciados **Dunia Loreta Lugo Navarro**, Delegada Territorial Delegación Managua; **Sergio José Ortiz Rivera**, Ex Delegado Territorial Delegación Managua; **Donald Durán Salinas** y **Lenín de Jesús Bonilla Contreras**, Ex Contadores del Programa Urbano; **Geovani José García Potoy**, Ex Contador PAININ; **Kenia Aracelly Cardoza Machado**, Ex Administrativa Financiera del Programa PAININ; **Noel Gerardo Urbina Arróliga**, Ex Responsable Administrativo; **David Benjamín López Quezada**, Ex Contador III Institucional; y, **Rosa Margarita Hernández Mora**, Responsable Administrativa de la Delegación Managua del Ministerio de la Familia, la Adolescencia y Niñez; incumplieron las leyes, manuales, normas y regulaciones para el control de las operaciones de la Delegación, por no resguardar los bienes que les fueron confiados bajo su administración que devino en la pérdida o sustracción de cuatro televisores plasmas de 32 pulgadas, cuatro DVD y sus accesorios.-

II

El Informe de Auditoría Interna del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez en referencia, señala que en fecha quince de febrero del año dos mil trece la Delegación Managua retiró de la bodega del nivel central de ese Ministerio, siete (7) televisores plasmas de 32" pulgadas y siete (7) DVD con sus respectivos accesorios, según requerimiento No. 1927 y salida de bodega No.8615, los cuales recibió el Licenciado **Giovanni José García Potoy**, Contador del PAININ de la Delegación Managua, para entregarse a siete (7) Centros Infantiles Comunitarios (CICOS); sin embargo, se constató que los Licenciados **Donald Durán Salinas** y **Lenín de Jesús Bonilla Contreras**, ambos contadores del Programa Urbano, solamente entregaron tres (3) televisores plasmas de 32" pulgadas, tres (3) DVD y sus accesorios, habiendo quedado los televisores y DVD restantes en bodega de la Delegación Managua, para su posterior entrega a los CICOS que aún estaban en construcción. Al respecto, se comprobó que los indicados bienes públicos valorados por la Unidad de Auditoría Interna en la cantidad de **Cuarenta y Siete Mil Quinientos Dos Córdobas con 52/100 (C\$47,502.52)**, desaparecieron inexplicablemente de bodega de la Delegación Managua.- Al investigar la auditoría sobre las causas que originaron la pérdida o sustracción de estos bienes, se constató que el personal administrativo no aplicaba ningún tipo de procedimiento de control interno que asegurara el debido resguardo de los bienes confiados bajo su administración, como era su obligación hacerlo, en razón de los deberes y atribuciones de sus cargos, al verificarse las situaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-304-15

siguientes: **1)** No se evidenció recibo de entrega de los televisores y DVD que recibió el Señor **Giovanni José García Potoy**, Contador del PAININ, a los Contadores del Programa Urbano, **Donald Durán Salinas** o **Lenín de Jesús Bonilla Contreras**; **2)** Los señores **Noel Urbina** y **Sergio Ortiz**, Ex Responsables Administrativos y **Rosa Margarita Hernández Mora**, actual Responsable Administrativa de la Delegación, no elaboraron entradas a bodega a lo interno y no llevaron registros ni control de los bienes resguardados en bodega, al igual que no realizaron inventarios periódicos de estos bienes; **3)** Falta de medidas de seguridad en las puertas de acceso de entradas y salidas de la Delegación Managua, por parte de los señores **Noel Urbina**, **Sergio Ortiz** y **Rosa Margarita Hernández Mora**, en sus calidades expresadas; tampoco orientaron a los guardas de seguridad que revisaran todo vehículo que ingresara y saliera de la Delegación, al igual que los del personal; **4)** En el libro de incidencias o bitácora que manejan los guardas de seguridad de la Delegación, no se evidencia ningún tipo de seguimiento y supervisión por parte de los Responsables Administrativos; **5)** Según entrevista realizada a la Licenciada **Dunia Loreta Lugo Navarro**, Delegada Territorial, manifestó que todo el personal administrativo de la Delegación Managua, tenía acceso a las llaves de sus instalaciones, no existiendo una sola persona responsable de su resguardo. Asimismo, expresó que orientó de forma verbal el veintidós de noviembre de dos mil trece al Licenciado **Alfredo González**, Coordinador Técnico, que recibiera todas las llaves de la Delegación y las entregara a la señora **Fátima Paola Sánchez**, Secretaria de la Delegada; y, **6)** Se obviaron las Normas Técnicas de Control Interno elaboradas por el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.- En sus contestaciones de hallazgos y declaraciones brindadas por los auditados, la Licenciada **Dunia Loreta Lugo Navarro**, Delegada Territorial, manifestó que cuando asumió el cargo no recibió entrega formal de los activos fijos sin que hasta el momento Control de Bienes le haya entregado, con excepción de los bienes que están en la oficina que ocupa; que los bienes que estaban en la Delegación Managua y en bodega quedaron en resguardo del Responsable Administrativo y del Delegado saliente, **Sergio Ortiz Rivera**, quien por sus reiteradas ausencias en horas y días laborables delegaba sus funciones en el Contador **David López Quezada** y en los Responsables Administrativos Financieros del PAININ, **Kenia Cardoza**, **Geovanny García**, **Donald Durán** y **Lenín Bonilla**; al extremo que los recursos financieros y activos fijos eran manejados por todos ellos. Por su parte, el Licenciado **Sergio Ortiz Rivera**, Responsable Administrativo y Ex Delegado Territorial, expresó que los televisores se entregaron directamente al personal de proyecto de la Delegación, a pesar de que los Centros Infantiles (CICOS) se abrieron hasta en el mes de agosto; es decir, seis meses después de haberse entregado. Afirmó que los bienes recibidos se distribuían y no se embodegaban, porque se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-304-15

transferían a los distritos o a las áreas destinadas; que en el caso de los televisores fue una excepción porque los entregaron en febrero y comenzaron a salir hasta en agosto, quedando en resguardo y custodia del compañero **Donald Durán**, Contador del Programa Urbano y responsable de controlar lo que llegaba al Programa; que la raquítica existencia de materiales y bienes en la Delegación no exigía un bodeguero, que cada administrador con los contadores de los programas controlaban las entradas y salidas de materiales.- En tanto la Licenciada **Kenia Cardoza Machado**, Ex Responsable Administrativa del Programa PAININ, entre otras cosas externó, que no tenía bodega ni activos o artículos varios del Programa PAININ a su cargo; que la papelería que compraba se entregaba a los técnicos con acta de entrega y que jamás se resguardaba en bodega. Que las normas y procedimientos técnicos de control quedaron sin validez alguna con la llegada en el mes de agosto de dos mil trece de la Delegada **Dunia Lugo**, al orientar en forma verbal que todas las compras se entregaran a su secretaria **Paola Sánchez**, para centralizarlo todo, teniendo que pedir a su secretaria hasta un lapicero, a pesar de tener el programa presupuesto independiente, violentando de esa forma las normas de control interno. Que la Delegada ordenó retirar las llaves de la bodega del programa PAININ, habiendo aclarado que el programa no tenía bodega pues eran institucionales; que después de la entrega de las llaves el señor **Donald Durán** solicitó a **Rosa Margarita Hernández**, gestionara a nivel central la instalación de los televisores que tenía a su cargo pendiente de entrega, que horas más tarde la Delegada solicitó a los del Programa Urbano le mostraran los televisores que estaban en bodega pues ya no estaban físicamente.- Asimismo, la señora **Rosa Margarita Hernández Mora**, Responsable Administrativa, en lo conducente manifestó que el personal administrativo no contaba con los debidos controles internos en lo referente a inventarios, entradas y salidas de materiales a través de requerimientos de bodega. Que los contadores del programa PAININ y programa Urbano le solicitaron gestionara en el nivel central la instalación de los televisores y DVD del programa Urbano que estaban en bodega de la Delegación, habiéndoles respondido que de cuáles televisores se trataba, ya que el día del inventario sólo encontraron tres cajas vacías y asumió que se trataba de los equipos instalados en los CICOS, lo cual informó a la Delegada. Puntualizó que si existían administradores y contadores de estos programas, estaban en la obligación de resguardar los bienes que les eran asignados, y montar sus respectivos controles. Que el área de Control de Bienes ejerce muy poca supervisión sobre las Delegaciones y por ende de los activos del Ministerio.- De igual manera, el Licenciado **Noel Urbina Arróliga**, ex responsable administrativo, entre otras cosas externó, que al cesar en el cargo solicitó inventario general de las existencias en bodega y se le dijo que no, que los televisores y demás accesorios estaban en la bodega pequeña de la oficina



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-304-15

administrativa; que cuando recibió el cargo le entregaron inventario de papelería al cinco de febrero de dos mil trece, que el Licenciado **Sergio Ortiz Rivera** le dijo que el control de bodega lo llevaba el señor **Donald Durán Silva**; que las llaves se manejaban en una caja plástica en el centro de la oficina y eran utilizadas por todos ellos. De igual forma, el Licenciado **David López Quezada**, ex contador institucional, afirmó que cuando entraron los televisores a la Delegación Managua los Licenciados **Sergio Ortiz** y **Noel Urbina** instruyeron se resguardaran en la bodega interna de la antigua oficina administrativa de la delegación y que los contadores del Programa Urbano se encargarían de entregarlos a los Centros Infantiles que se inaugurarían en los meses siguientes; que por orientaciones verbales de la Delegada **Dunia Lugo**, se trasladaron los bienes de la bodega interna (televisores, DVD y accesorios), a la bodega ubicada en la parte exterior trasera de la misma oficina.- Que desde que tomó posesión la Licenciado **Lugo Navarro**, la administración de la Delegación estuvo acéfala y tuvo que asumir funciones administrativas, logísticas, contables y financieras de la Delegación, lo que planteó a la Delegada.- Como es evidente, de los alegatos referidos ha quedado establecido el absoluto desorden administrativo existente en la Delegación Managua en materia de control interno para custodiar y resguardar los bienes bajo su administración, vulnerándose el principio de segregación de funciones, cuyo aspecto anómalo origina las obvias imputaciones y traslados de responsabilidades administrativas entre unos y otros servidores y ex servidores de la Delegación Managua. Con los antecedentes expuestos, que conllevaron a la pérdida o sustracción de los mencionados bienes públicos y que denotan negligencia manifiesta y deliberada en el desempeño de sus cargos de los Licenciados **Dunia Loreta Lugo Navarro, Sergio José Ortiz Rivera, Noel Gerardo Urbina Arróliga, David Benjamín López Quezada, Rosa margarita Hernández Mora, Donald Durán Salinas, Lenín de Jesús Bonilla Contreras, Kenia Aracely Cardoza Machado, y Giovanni José García Potoy**, todos ellos de cargos ya expresados, por no implementar procedimientos de control interno establecidos en las Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, para garantizar el resguardo de los bienes del Estado, en este caso bajo su administración directa en la Delegación donde prestaban y/o prestan servicio público;

III

Es oportuno señalar, que en virtud del hallazgo relacionado en el Considerando que antecede, los señores **Dunia Loreta Lugo Navarro, Sergio José Ortiz Rivera, Noel Gerardo Urbina Arróliga, David Benjamín López Quezada, Rosa Margarita Hernández Mora, Donald Durán Salinas, Lenín de Jesús**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-304-15

Bonilla Contreras, Kenia Aracely Cardoza Machado, y Giovanni José García Potoy, en sus calidades expresadas; incumplieron los deberes y atribuciones que sus cargos administrativos les imponían, así como las disposiciones legales siguientes: arto. 131 de la Constitución Política de Nicaragua, que en lo conducente estatuye “Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”; arto. 7, literales a) y b) de la Ley 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, que les obliga a cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y a vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan; artos. 104 y 105 numerales 1) y 2) de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, referidos a los deberes y atribuciones de los servidores públicos, entre ellos el de cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias y aplicar el componente de control interno en las áreas de su competencia; en concordancia con lo dispuesto por el arto. 77 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, deberá establecerse Responsabilidad Administrativa a cargo de cada uno de ellos.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 73 y 77 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Téngase como propio el Informe de Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de mayo de dos mil catorce y referencia **M-002-17-14**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de la Familia, la Adolescencia y Niñez, derivado de la revisión realizada en la bodega de la Delegación Managua, por la pérdida de cuatro (4) televisores Plasmas de 32 pulgadas, cuatro (4) DVD y sus accesorios por el período comprendido del uno de enero



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-304-15

de dos mil trece al ocho de enero de dos mil catorce, de que se ha hecho mérito.-

SEGUNDO: Se establece **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la Licenciada **Dunia Loreta Lugo Navarro**, Delegada Territorial; Señores **Sergio José Ortiz Rivera**, Ex Delegado Territorial; **Noel Gerardo Urbina Arróliga**, Ex Responsable Administrativo; **David Benjamín López Quezada**, Ex Contador III Institucional; **Rosa Margarita Hernández Mora**, Responsable Administrativa; **Donald Durán Salinas** y **Lenín de Jesús Bonilla Contreras**, Contadores del Programa Urbano; **Kenia Aracely Cardoza Machado**, Ex Administrativa Financiera del PAININ; y, **Giovanni José García Potoy**, Ex Contador PAININ; por incumplir en razón de sus cargos los artos. 131 de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 104 y 105 numerales 1) y 2) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

TERCERO: Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone a los señores **Dunia Loreta Lugo Navarro**, **Sergio José Ortiz Rivera**, **Noel Gerardo Urbina Arróliga**, **David Benjamín López Quezada**, **Rosa Margarita Hernández Mora**, **Donald Durán Salinas**, **Lenín de Jesús Bonilla Contreras**, **Kenia Aracely Cardoza Machado**, y **Giovanni José García Potoy**, de cargos ya expresados; como sanción administrativa una multa equivalente a un (1) mes de salario a cada uno de ellos. La ejecución y recaudación de la multa corresponde aplicarla a la máxima autoridad del Ministerio de la Familia, la Adolescencia y Niñez, en el caso de los infractores que continúen laborando para la entidad auditada; caso contrario, competaría ejecutar y recaudar dichas multas a favor del Estado a la Procuraduría General de la República, conforme lo disponen los artos. 83 y 87 numerales 1) y 3) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador.- De los resultados de la ejecución de las multas deberá informarse a este Consejo Superior en un plazo no mayor



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-304-15

de treinta (30) días como lo disponen los artos. 9 numeral 15) y 79 de la citada Ley Orgánica.-

CUARTO: Prevéngase a los afectados del derecho que les asiste de recurrir de revisión ante esta autoridad por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí declarada, durante el término de ley de conformidad con el arto. 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

QUINTO: Remítase copia del informe de Auditoría examinado y de la presente Resolución Administrativa a la máxima autoridad del **Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez**, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de Auditoría de conformidad a lo dispuesto en el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veinticuatro (924) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de marzo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-